

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

7 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Registros de razones sociales que inscribieron una "solicitud de constitución de polígono de actuación" en las 16 alcaldías durante el periodo 1 de enero del 2006 al 11 de julio de 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó que no cuenta con antecedentes relativos a las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación, ya que únicamente cumple con la inscripción de los mismos por conducto de la Dirección General del Ordenamiento Urbano.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"El plazo de entrega caducó el pasado 12 de agosto sin que se notifique al solicitante el status de la información." (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso por improcedente porque al momento de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado estaba en tiempo de emitir una respuesta conforme al plazo otorgado por la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Registros, razones sociales, solicitud, constitución, polígono de actuación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

En la Ciudad de México, a **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4594/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de agosto de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622001626**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito todos los registros de razones sociales que inscribieron una “solicitud de constitución de polígono de actuación” en las 16 alcaldías durante el periodo 1 de enero del 2006 al 11 de julio de 2022. De lo anterior solicito que se desglose por 1) año 2) nombre de la razón social 3) nombre del proyecto aprobado 4) Medidas del proyecto 5) Número de expediente del registro del polígono de actuación.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud información mediante oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/2934/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turno su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2545/2022** y **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1177/2022** de fecha 12 de agosto y 09 de agosto de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas y la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscritas a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dieron respuesta a su solicitud, mismas que se adjuntan en **copia simple** al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparenciadgmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DRPP/2545/2022, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas de la Dirección General del Ordenamiento Urbano y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

De lo anteriormente expuesto, me permito señalar que esta Unidad Administrativa no cuenta con antecedentes relativos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162622001410, sin embargo en aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor le informo que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo de esta Secretaría consisten en:

“... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...”.

Ahora bien, un Polígono de Actuación es una superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios que **se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares**, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la participación de esta Unidad Administrativa Únicamente consiste en la **inscripción de los Polígonos de Actuación y sus modificaciones**, tal como señala el **Artículo 17 fracción VI inciso d** del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que a la letra señala:

Artículo 17: *Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Administración Urbana por sí o por conducto del Registro de los Planes y Programas:*

Fracción VI inciso d): “... Inscribir en libros: Polígonos de Actuación y sus modificaciones ...”;

Respecto de lo anterior, esta Unidad Administrativa no cuenta con antecedentes relativos a las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación, ya que únicamente cumple con la inscripción de los mismos por conducto de la Dirección General del Ordenamiento Urbano (*antes Dirección General de Administración Urbana*), motivo por el cual no estamos en posibilidad de proporcionar la información requerida en su solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.
...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DIGDU/1177/2022, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

“ ...

Al respecto, le informo que se emitió oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/1114/2022 de fecha 22 de julio de 2022, por medio del cual, esta Dirección solicitó ampliar el plazo de respuesta, a fin de estar en condiciones de emitir una respuesta clara y objetiva debido a la complejidad para recabar la información solicitada al tema que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Para dar contestación a lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que las razones sociales no están facultadas para inscribir las solicitudes de Constitución de Polígono de Actuación, en este sentido, le informo que el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, es la unidad administrativa competente de conformidad con las atribuciones conferidas en los Artículos 9º fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 156 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder PAS y de la Administración Pública de la casa de México, que a la letra indican:

“Artículo 9. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto:

I. Inscribir y resguardar los planes; programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquéllos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal; ...” (Sic)

“Artículo 156.- Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:

... XVI. Inscribir en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los instrumentos y demás actos relativos al desarrollo urbano de la Ciudad de México; ...” (Sic)

Lo anterior, se fundamenta en los Artículos 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós¹, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de

¹ El recurso de revisión se interpuso el diecisiete de agosto de dos mil veintidós a las 18:13 horas, sin embargo, se tuvo por presentado hasta el dieciocho de agosto de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El plazo de entrega caducó el pasado 12 de agosto sin que se notifique al solicitante el status de la información.” (sic)

IV. Turno. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4594/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En relación con lo previo, el artículo 234 de la Ley de la materia señala de forma concreta que el recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, esto es, que **el recurso no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en la Ley de Transparencia** toda vez que al momento de la interposición del recurso el Sujeto Obligado se encontraba en tiempo de emitir la respuesta.

Lo anterior es así toda vez que el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, indicando que el plazo de entrega caducó el pasado doce de agosto sin que se notificara el estatus de la misma.

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	01/08/2022	Fecha límite de respuesta:	17/08/2022
Folio:	090162622001626	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	01/08/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	17/08/2022	Unidad de Transparencia		

En este sentido, de la revisión al acuse de ingreso de la solicitud, se tiene por presentada el día primero de agosto de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

Al respecto, el artículo 212 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, **el plazo referido** en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.” (sic)

Como se advierte, el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de información y, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles, sin embargo, en el caso concreto no hubo ampliación alguna.

De lo anterior se advierte que el plazo de nueve días para dar respuesta, transcurrió del dos de agosto al diecisiete de agosto de dos mil veintidós, descontándose los días seis, siete, doce, trece, catorce, quince y dieciséis de agosto de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia, y del Acuerdo 4085/SO/17-08/2022⁴, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

⁴ Acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinó **suspender los plazos y términos respecto a los días 12, 15 y 16 de agosto de 2022** para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como a la interposición de los recursos de revisión que se encuentran comprendidos en este periodo, para su tramitación y atención; y la práctica de actuaciones y diligencias relacionadas con el procedimiento de cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

Ahora bien, es importante recordar que la solicitud de información se presentó el día **primero de agosto de dos mil veintidós** y el recurso de revisión **se recibió en este Instituto el día diecisiete de agosto de la presente anualidad**, periodo en el que **sujeto obligado se encontraba en tiempo para emitir una respuesta, en términos de lo antes apuntado.**

En consecuencia, el plazo legal de nueve días con el que cuenta la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** para dar respuesta **aún seguía en tiempo.**

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, aún no había concluido el plazo otorgado por la Ley de Transparencia para que el sujeto obligado proporcionara una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que **se pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando el plazo legal para emitirla estaba en tiempo.**

En esa tesitura, en virtud de que el recurso no se interpuso bajo alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley de Transparencia, **no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia legalmente establecidos**, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4594/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG